

INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA PORVENIR  
Rionegro, seis (06) de junio de 2018

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

PARTES: ELIAS SOTO CARDENAS

IDENTIFICACIÓN: 1.036.942.143

EXPEDIENTE Y/O INFORME: Expediente con radicado N° U0041-2018 e informe técnico del 16 de febrero de 2018.

INFRACCIÓN: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.

DIRECCIÓN: Vereda Abreito, Sector Elías Soto.

Rionegro, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, siendo las 08:00 horas., se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante Proceso Verbal Abreviado por la presunta infracción contenida en el Artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 35: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES: Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:


2. *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*.

Toda vez que el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.942.143 no compareció a dicha diligencia, es nuestro deber informarle que se le concede un término de tres (3) días hábiles para que se dirija a las instalaciones de la Inspección de Policía del Barrio el Porvenir y presente excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito) por haber inasistido a la Audiencia Pública programada el día 06 de junio de 2018, de lo contrario, se dará cumplimiento al artículo 223, parágrafo 1 de la Ley 1801, se tendrán por ciertos los



hechos dados a conocer a éste despacho por medio del proceso con radicado U0041-2018 e informe técnico con fecha 16 de febrero de 2018 y se procederá a resolver de fondo, asimismo, perderá la oportunidad de hacer uso a su Derecho de Defensa y contradicción.

Dado en la ciudad de Rionegro, a los seis (06) días del mes de junio de 2018.



LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS  
Inspectora de Policía Porvenir Dos

Redactor: Abogada Paola Pacheco



INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA PORVENIR  
Rionegro, seis (06) de junio de 2018

**AUTO 0 5 9**

“Por el cual se suspende Audiencia Pública”

**PARTES: ELIAS SOTO CARDENAS**  
**IDENTIFICACIÓN: 1.036.942.143**  
**EXPEDIENTE Y/O INFORME: Expediente con radicado N° U0041-2018 e informe técnico del 16 de febrero de 2018.**  
**INFRACCIÓN: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.**  
**DIRECCIÓN: Vereda Abreito, Sector Elías Soto.**

Que para el seis 06 de junio de 2018 se dio inicio a la Audiencia Pública en contra del señor Elías Soto Cárdenas, por el presunto comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, establecido en el artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Toda vez que el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.942.143 no compareció a dicha diligencia, es nuestro deber informarle que se le concede un término de tres (3) días hábiles para que se dirija a las instalaciones de la Inspeccion de Policía del Barrio el Porvenir y presente excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito) por haber inasistido a la Audiencia Pública programada el día 06 de junio de 2018, de lo contrario, se dará cumplimiento al artículo 223, parágrafo 1 de la Ley 1801, se tendrán por ciertos los hechos dados a conocer a éste despacho por medio del proceso con radicado U0041-2018 e informe técnico con fecha 16 de febrero de 2018 y se procederá a resolver de fondo, asimismo, perderá la oportunidad de hacer uso a su Derecho de Defensa y contradicción.

  
**LADY JOHANA LONDONO VILLEGAS**  
Inspectora de Policía Porvenir Dos



SG04.3.1-05.02 **586**

FECHA, 2018/06/08 13:01:50  
2018224078 COM ENVIADA  
ALCALDIA DE RIONEGRO

wvalencia

Rionegro,

Señor  
ELIAS SOTO CÁRDENAS  
Vereda Abreito  
Teléfono: 561 77 56 – 313 721 65 31  
Rionegro

Asunto: Justificación de inasistencia

Cordial saludo,

El día seis (06) de junio de 2018 a las 08:00 horas, se dio inicio a la Audiencia Pública por presuntos comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecido en el artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

Toda vez que el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.942.143 no compareció a dicha diligencia, es nuestro deber informarle que se le concede un término de tres (3) días hábiles para que se dirija a las instalaciones de la Inspección de Policía del Barrio el Porvenir y presente excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito) por haber inasistido a la Audiencia Pública programada el día 06 de junio de 2018, de lo contrario, se dará cumplimiento al artículo 223, parágrafo 1 de la Ley 1801, se tendrán por ciertos los hechos dados a conocer a éste Despacho por medio del proceso con radicado U0041-2018 e informe técnico con fecha 16 de febrero de 2018 y se procederá a resolver de fondo, asimismo, perderá la oportunidad de hacer uso a su Derecho de Defensa y Contradicción.

Atentamente,

LADY JOHANA LONDOÑO VILEGAS  
Inspectora de Policía Porvenir Dos.

Redactor: Abogada Paola Pacheco



21 JUN 2018

**Rionegro**  
Tarea de Todos



INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA PORVENIR	
Rionegro, veintiuno (21) de junio de 2018	
<b><u>REANUDACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA</u></b>	
PARTES:	ELIAS SOTO CÁRDENAS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.036.942.143
RADICADO DEL EXPEDIENTE:	U0041-2018
FECHA DE INFORME TÉCNICO:	16 de febrero de 2018
INFRACCIÓN:	Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.
DIRECCIÓN:	Vereda Abreito, Sector Elías Soto

Rionegro, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, siendo las 08:00 horas se constituye el Despacho en Reanudación de Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado por la presunta infracción contenida en el Artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO 35: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

2: "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

21 JUN 2018



Toda vez que el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.942.143, no compareció a la Audiencia Pública programada para el pasado 06 de junio de 2018, asimismo, mediante oficio con radicado 2018224078 del 08 de junio de 2018, se le informa que se le concede un término de tres (03) días hábiles para que allegue al Despacho excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito), excusa que tampoco fue presentada por el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, por lo anterior, se dará cumplimiento al artículo 223, parágrafo 1 de la Ley 1801, se tendrán por ciertos los hechos dados a conocer a éste Despacho por medio del proceso con radicado U0041-2018 e informe técnico con fecha 16 de febrero de 2018 y se procederá a resolver de fondo.

Estando presentes la suscrita INSPECTORA DE POLICÍA URBANA DEL BARRIO EL PORVENIR II y en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, Numeral 3, Ibídem, comparece el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS en calidad de Presunto Infractor, con ocasión del informe técnico 007 con fecha de 16 de febrero de 2018, aportado a esta actuación que fue debidamente notificado y firmado, conforme a lo establecido en el Artículo 223 Numeral 2 del citado Código Nacional de Policía y Convivencia.

Sobre sus datos civiles y personales expuso el señor ELIAS SOTO CARDENAS: \_\_\_\_\_, me identifico con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, natural de \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, tengo \_\_\_\_\_ años de edad, hijo de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_, tengo \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) hijos, escolaridad \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_, a quien se le pone de presente que se le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que exponga sus argumentos en su orden y aduzca las pruebas que quiere hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas. Acto seguido expresa el señor:

“ \_\_\_\_\_ ”

- Toda vez que los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades no son conciliables, este Despacho no surte esta etapa en cumplimiento al artículo 232 parágrafo 4.
- Iniciación de la etapa probatoria:



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

EN ESTA AUDIENCIA SE CUENTA CON LO SIGUIENTE:

- Informe escrito elaborado por el Auxiliar Administrativo Juan Carlos Ramírez Zuluaga el día 07 de febrero de 2018, en el que consigna el presunto comportamiento que afecta la integridad urbanística desarrollado por el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS.
- Resolución N° 007 del 08 de febrero de 2018, *"Por medio del cual se impone medida de suspensión y sellamiento de una obra"*, en contra del señor ELIAS SOTO CARDENAS.
- Diligencia de versión libre y espontánea rendida por el señor ELIAS SOTO CARDENAS, en las instalaciones de la Inspección de Policía del barrio El Porvenir, el pasado 08 de febrero de 2018.
- Segundo informe de visita técnica llevada a cabo el 16 de febrero de 2018, por el Auxiliar Administrativo Juan Carlos Ramírez, en el cual se evidencia el desacato a los sellos de suspensión, dando continuidad a la obra de construcción. El informe contiene registro fotográfico.
- Informe Técnico N° 024 del 03 de abril de 2018, realizado por el técnico urbanístico David Ospina Rendón, en el cual identifica el predio por medio de georreferenciación.
- Resolución N° 023 del 05 de abril de 2018, *"Por el cual se corrige un error formal dentro de la Resolución 007 del 08 de febrero de 2018 y el Auto N° 014 del 08 de febrero de 2018"*.
- Resolución N° 024 del 05 de abril de 2018, *"Por medio del cual se impone medida de suspensión y sellamiento de una obra"*, en contra del señor ELIAS SOTO CARDENAS.
- Auto 031 del 09 de abril de 2018, *"Por medio del cual se inicia proceso verbal abreviado por comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades"*.
- Diligencia de testimonio rendido por el señor ELIAS SOTO GALEANO, en las instalaciones de la Inspección de Policía del barrio El Porvenir, el pasado 20 de abril de 2018.
- Escritura Pública N° 1.793, de la Notaria Primera de Rionegro.
- Acta de Audiencia Pública, llevada a cabo el 06 de junio de 2018, en las instalaciones de la Inspección del barrio El Porvenir, la cual fue suspendida por inasistencia del presunto infractor.
- Auto N° 059 del 06 de junio de 2018, *"Por el cual se suspende Audiencia Pública"*.



21 JUN 2018

- Oficio con radicado N° 2018224078 del 08 de junio de 2018, enviado al señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, por parte de este Despacho.

El Despacho hace saber al requerido que puede solicitar la práctica de pruebas adicionales pertinentes y conducentes que a bien tengan a efecto de desvirtuar la comisión de la presunta infracción que se le endilga, tal como lo dispone el Artículo 223, Numeral 3, Literal c) de la Ley 1801 de 2016.

Encontrando viable o requeridas, se decretan y practicarán como pruebas en un término máximo de cinco (5) días las que seguidamente se especifican y se reanuda la audiencia al día siguiente al de su vencimiento, para adoptar la decisión, dictando la orden de policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, notificándose en estrados:

**PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho que prueba quiere hacer valer o que el Despacho le practique con el fin de demostrar que la intervención realizada no es contraria a la ley?

**CONTESTADO:** " \_\_\_\_\_ "

De igual forma, este despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida de que el material probatorio recaudado hasta el momento, sirve de soporte para proceder a analizar y resolver el proceso que nos ocupa. Por tanto, se procederá a incorporar como pruebas al proceso que se adelanta en contra del señor ELIAS SOTO CÁRDENAS los documentos que reposan dentro del expediente, que se relaciona a continuación, que tendrán valor probatorio pleno y servirán de base para la determinación de la responsabilidad Urbanística. A saber:

- Informe escrito elaborado por el Auxiliar Administrativo Juan Carlos Ramírez Zuluaga el día 07 de febrero de 2018, en el que consigna el presunto comportamiento que afecta la integridad urbanística desarrollado por el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS.
- Resolución N° 007 del 08 de febrero de 2018, "*Por medio del cual se impone medida de suspensión y sellamiento de una obra*", en contra del señor ELIAS SOTO CÁRDENAS.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



- Diligencia de versión libre y espontánea rendida por el señor ELIAS SOTO CARDERNAS, en las instalaciones de la Inspección de Policía del barrio El Porvenir, el pasado 08 de febrero de 2018.
- Segundo informe de visita técnica llevada a cabo el 16 de febrero de 2018, por el Auxiliar Administrativo Juan Carlos Ramírez, en el cual se evidencia el desacato a los sellos de suspensión, dando continuidad a la obra de construcción. El informe contiene registro fotográfico.
- Informe Técnico N° 024 del 03 de abril de 2018, realizado por el técnico urbanístico David Ospina Rendón, en el cual identifica el predio por medio de georreferenciación.
- Resolución N° 023 del 05 de abril de 2018, *“Por el cual se corrige un error formal dentro de la Resolución 007 del 08 de febrero de 2018 y el Auto N° 014 del 08 de febrero de 2018”*.
- Resolución N° 024 del 05 de abril de 2018, *“Por medio del cual se impone medida de suspensión y sellamiento de una obra”*, en contra del señor ELIAS SOTO CARDENAS.
- Auto 031 del 09 de abril de 2018, *“Por medio del cual se inicia proceso verbal abreviado por comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades”*.
- Diligencia de testimonio rendido por el señor ELIAS SOTO GALEANO, en las instalaciones de la Inspección de Policía del barrio El Porvenir, el pasado 20 de abril de 2018.
- Escritura Pública N° 1.793, de la Notaria Primera de Rionegro.
- Acta de Audiencia Pública, llevada a cabo el 06 de junio de 2018, en las instalaciones de la Inspección del barrio El Porvenir, la cual fue suspendida por inasistencia del presunto infractor.
- Auto N° 059 del 06 de junio de 2018, *“Por el cual se suspende Audiencia Pública”*.
- Oficio con radicado N° 2018224078 del 08 de junio de 2018, enviado al señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, por parte de este Despacho.

Se advierte que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 4, Inciso Final de la Ley 1801 de 2016.



- ETAPA DE ALEGATOS con el fin de garantizar el derecho de defensa y en propicio a un debido proceso, este Despacho dentro del término legal da a conocer sobre la posibilidad de alegar el material probatorio que se tiene en su contra más aún que son hechos notorios que generan infracción, como lo son los informes técnicos, los registros fotográficos, y la continuidad de la obra. Material probatorio que deberá en esta instancia y dentro esta audiencia se pone a disposición para ser confrontado y alegar la defensa es por este motivo que se apertura la etapa de alegatos de conclusión con el fin de ser escuchado nuevamente al presunto infractor y en derecho poder tomar una decisión basada en el principio de razonabilidad y proporcionalidad realizando un tés de ponderación.

“  
\_\_\_\_\_  
”

Habidas las actuaciones anteriores y agotadas la etapa probatoria, esta autoridad de policía procede a resolver de fondo, el proceso de la referencia, manifestando que revisada la actuación no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

### ANTECEDENTES Y HECHOS

Conocidos en el inicio de esta audiencia a través de la lectura de los mismos, a los cuales se agrega que:

El 07 de febrero de 2018, se llevó a cabo visita técnica por parte de la Inspección de Policía del barrio El Porvenir, a la vereda Abreito, predio con matrícula inmobiliaria N° 020-15669 y ficha catastral N° 17802629, en la cual se observó lo siguiente: *“Construcción de una casa sobre losa de concreto, con un área total intervenida de 48 metros cuadrados”*.

Que mediante resolución N° 007 del 08 de febrero de 2018, se ordena la imposición de sellos y suspensión inmediata de cualquier actividad constructiva que se pueda adelantar en el predio ubicado en la vereda Abreito, identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-15669 y ficha catastral N° 17802629, hasta tanto sea allegada copia a este Despacho de la respectiva licencia de construcción expedida por el ente competente que en este caso es la Secretaria de Planeación Municipal.



Que el día 08 de febrero de 2018, comparece el señor ELIAS SOTO CARDENAS, a las instalaciones de la Inspección de Policía del barrio El Porvenir con el fin de rendir de versión libre y espontánea.

Que el día 16 de febrero de 2018, con el objetivo de establecer es estado actual del inmueble, se realiza segunda visita técnica y se evidencia que el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS desacató la orden policiva de suspensión y sellamiento de cualquier labor constructiva, encontrándose terminada la obra.

Que el 03 de abril de 2018, el Técnico urbanístico David Ospina Rendón, identifica el predio en el cual el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS llevó a cabo construcción de vivienda, por medio de georreferenciación.

Que mediante Resolución N° 023 del 05 de abril de 2018, se corrige un error formal dentro de la Resolución 007 del 08 de febrero de 2018 y el Auto N° 014 del 08 de febrero de 2018.

Que mediante Resolución N° 024 del 05 de abril de 2018, se ordena la imposición de sellos y suspensión inmediata de cualquier actividad constructiva que se pueda adelantar en el predio ubicado en la vereda Abreito, identificado por medio de la georreferenciación, con coordenadas: Punto 1: Elevación: 2147, latitud: 06°10'02.4" y longitud 75°24'42.6" y el punto 2: Elevación: 2150, latitud: 06°10'01.9" y longitud: 75°24'43.1". Hasta tanto sea allegada copia a este Despacho de la respectiva licencia de construcción expedida por el ente competente que en este caso es la Secretaria de Planeación Municipal.

Auto 031 del 09 de abril de 2018, se inicia proceso verbal abreviado por comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades en contra del señor ELIAS SOTO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.942.143, por desacatar la orden de imposición de sellos y suspensión inmediata de cualquier actividad constructiva, dando continuidad a la construcción de vivienda en el predio descrito anteriormente.

Que el día 20 de abril de 2018, comparece el señor ELIAS SOTO GALEANO a las instalaciones de la Inspección de Policía del barrio El Porvenir, con el fin de rendir testimonio y así poder esclarecer los presuntos hechos constitutivos de contravención a las normas urbanísticas. Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Que mediante oficio con radicado 2018221455 del 24 de mayo de 2018, se cita al señor ELIAS SOTO CÁRDENAS a Audiencia Pública, para el día 06 de junio de 2018, dando inicio a las 09:00 horas, por el presunto comportamiento que afecta las



relaciones entre las personas y las autoridades, conforme a lo establecido en el artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día 06 de junio de 2018, este Despacho se constituyó en Audiencia Pública, para decidir mediante el proceso verbal abreviado adelantado en contra del señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.942.143, por la presunta infracción contenida en el Artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016. La diligencia fue suspendida, toda vez que el señor Soto no asistió, por lo anterior se le concedieron tres (03) días hábiles para que allegara al Despacho excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito), la cual a la fecha no ha sido allegada al Despacho.

Que mediante Auto N° 059 del 06 de junio de 2018, "Se suspende Audiencia Pública" por lo manifestado anteriormente.

Que mediante oficio con radicado 2018224078 del 08 de junio de 2018, se le informa al señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, que se le concede un término de tres (03) días para que allegue al Despacho excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito) por no asistir a Audiencia Pública programada para el pasado 06 de junio de 2018. Excusa que a la fecha no ha sido presentada.

Que el día 21 de junio de 2018, este Despacho se constituyó en reanudación de Audiencia Pública, para decidir mediante el proceso verbal abreviado adelantado en contra del señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.942.143, por la presunta infracción contenida en el Artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS

### PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA.

Poder de Policía: El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.



**Función de Policía:** Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

**Actividad de Policía:** Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

En aras de determinar la responsabilidad del señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, por el desacato a la orden policiva, corresponde a esta autoridad de Policía antes de asumir la decisión de fondo, clarificar algunos aspectos que conducen a entender el contenido mismo de la función de policía ligada a sus competencias.

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

## CONCRECIÓN DE LA ORDEN DE POLICÍA.

**Materialización de la orden.** Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla.



## COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES

En el Título IV, Capítulo II, artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2016, establece los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades:

*"Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades: Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*

2. *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".*

En conclusión, las disposiciones enunciadas, aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que las personas sean respetuosas con la autoridad, acatando sus órdenes, evitando un actuar renuente e irrespetuoso.

### ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Revisada la documentación que obra en el expediente y efectuado el análisis jurídico y fáctico correspondiente, se pudo establecer que el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, desató la orden de policía, consistente en la suspensión de obra mediante la colocación de sellos, dando continuidad a la misma, como se pudo establecer en la segunda visita de verificación, llevada a cabo el pasado 16 de febrero de 2018. La obra de construcción se llevó a cabo en la vereda Abreito, predio identificado por medio de la georreferenciación, con coordenadas: Punto 1: Elevación: 2147, latitud: 06°10'02.4" y longitud 75°24'42.6" y el punto 2: Elevación: 2150, latitud: 06°10'01.9" y longitud: 75°24'43.1", asimismo, con matrícula inmobiliaria N° 020-15669 y ficha catastral N° 17802629.

Teniendo presente el informe técnico del 16 de febrero de 2018, realizado por el Auxiliar Administrativo Juan Carlos Ramírez Zuluaga, se pudo establecer que el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS desató la orden policiva, constituyendo un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades.



Ya que el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS no allegó al Despacho excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito) por no asistir a la Audiencia Pública programa para el pasado 06 de junio de 2016, dando inicio a las 09:00 horas, se dará cumplimiento al parágrafo 1, es decir, se tendrán por ciertos los hechos dados a conocer a este Despacho por medio del expediente con radicado U0041-2018 e informe técnico del 16 de febrero de 2018, y se procederá a resolver de fondo, perdiendo así su oportunidad de hacer uso del Derecho de Defensa y construcción.

Las pruebas soportadas ofrecen al Despacho el suficiente grado de certeza de la comisión del comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 y demás Normatividad aplicable al caso en concreto.

Considera este Despacho que una vez identificado el responsable de la actuación descrita inicialmente, el cual fue citado a Audiencia Pública con el fin de comprobar la existencia del desacato a la orden policiva consistente en la suspensión de obra mediante la colocación de sellos, existen pruebas que determinan tal comportamiento, toda vez que dentro de la misma se pudo establecer que se trata de hechos notorios, como lo son los informes técnicos del 7 de febrero y 16 de febrero del año en curso, ambos con registro fotográfico que evidencian el desacato a la orden de suspensión de obra.

#### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS.

Respecto a la comisión de la infracción investigada, considera el Despacho que el requerido, el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, ha transgredido las normas de los establecimientos educativos, al estar plenamente demostrado que desacató la orden policiva, consistente en el sellamiento de obra mediante la colocación de sellos, continuando la construcción, así lo establece el segundo informe técnico, en el cual se especifica lo siguiente: *“El día 16 de febrero de 2018, se realiza visita de verificación, con el fin de establecer el estado actual de la construcción, evidenciando el desacato la orden policiva de suspensión, encontrándose terminada la obra”.*

#### MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

Consecuente con lo dispuesto en los fundamentos normativos invocados y en los



21 JUN 2018

hechos conducentes demostrados, el Despacho impondrá al señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, como medida correctiva la que establece la Ley 1801 de 2016 en su artículo 35, numeral 2, parágrafo 2.

*Parágrafo 2. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:*

2. *Multa General tipo 4.*

Por lo anterior, se impondrá la presente sanción, así:

Multa general tipo	Número salarios diarios legales vigentes	Valor de un día de salario	Total
4	32	\$26.041	\$833.324

Sin más consideraciones, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DEL PORVENIR, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFRACTOR al señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.942.143, por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, al desacatar la orden de suspensión y sellamiento de obra. Conforme a lo establecido en el artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER al señor ELIAS SOTO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.942.143, por desacatar la orden de suspensión y sellamiento de obra, vereda Abreito, sector "Elías Soto" del Municipio de Rionegro, una sanción económica equivalente a OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$833.324), suma que deberá ser cancelada a favor del tesoro Municipal de Rionegro, para lo cual deberá acercarse





a la Subsecretaria de Rentas, para que le expidan el respectivo recibo para ser cancelado.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR que si el infractor no cumple con la orden de Policía y la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente podrá hacerla efectiva por la vía de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

*“ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

**ARTICULO SEXTO:** En firme esta decisión, infórmese a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.



21 JUN 2018



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LADY JOHANA LONDONO VILLEGAS  
Inspectora de Policía Porvenir II

ELIAS SOTO CÁRDENAS  
Infractor

Acto seguido, se le concede la palabra al (la) señor(a) ELIAS SOTO CÁRDENAS para que se manifieste con respecto a los recursos concedidos, señalando:  
“\_\_\_\_\_”

Toda vez que el recurso de Reposición se debe interponer en esta misma Audiencia, y el señor ELIAS SOTO CÁRDENAS no asistió, se declara desierto el mismo, dejando la constancia de que podrá hacer uso del recurso de Apelación el cual se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la Audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

  
Inspectora de Policía Porvenir II

Notificado

Redactor: Abogada Paola Pacheco



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



**Rionegro**  
Tarea de Todos

INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA BARRIO EL PORVENIR RIONEGRO ANTIQUIA  
ESTADO N° 044

PROCESO	ASUNTO	ACCIONANTE	ACCIONADO	DIA AUTO	NOTIFICACIÓN
EXPEDIENTE U0041-2018	REANUDACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA. ARTICULO 35 DE LA LEY 1801 DE 2016, DONDE SE DICTARÁ DECISIÓN FINAL	ANÓNIMO	ELIAS SOTO CÁRDENAS	21 DE JUNIO DE 2018	DECISIÓN FINAL ADOPTADA EN AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2018

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO

HOY 22 DE JUNIO DE 2018 A LAS 08:00 HORAS

*Paola Pacheco Sánchez*  
PAOLA PACHECO SÁNCHEZ

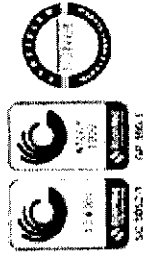
Abogada de Apoyo

DESEJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2018 A LAS

17:00 HORAS

*Paola Pacheco Sánchez*  
PAOLA PACHECO SÁNCHEZ

Abogada de Apoyo



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co